



RESOLUCION EXENTA N° 052 /2017

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta, denominada “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos”, al proyecto “Sólidos No Peligrosos” que modifica el proyecto “Depósito de Residuos Industriales No Peligrosos (DRIS NP)”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 249/2007 de fecha 04 de septiembre de 2005.

CONCEPCION,

28 JUL. 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Resolución Exenta N° 249/2007, de fecha 04 de septiembre de 2007, (en adelante RCA N° 249/2007) de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto “Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos (DRIS NP)”, cuyo titular corresponde a Celulosa Arauco y Constitución S.A.
5. La Resolución Exenta N° 125, de fecha 10 de abril de 2008, (en adelante RCA N° 125/2008) de la Comisión Regional de Medio Ambiente, hoy Comisión de Evaluación, ambas de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto “Planta de Cogeneración de Energía Eléctrica y Vapor con Biomasa en CFI Horcones”, cuyo titular corresponde a Celulosa Arauco y Constitución S.A.
6. La carta N° GPA 17-011-C de fecha 01 de marzo de 2017, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 02 de marzo de

Resuelve Consulta de Pertinencia del proyecto “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos” del Titular Celulosa Arauco y Constitución S.A.

2017, presentada por el señor Mario Vergara Hermosilla en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos” (en adelante el Proyecto).

7. El Oficio ORD. P N° 130/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, solicita pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al SEIA, por la modificación al proyecto “Depósito de Residuos Industriales No Peligrosos (DRIS NP)”, denominada “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos”, a SEREMI de Salud, Región del Biobío, a SEREMI de Medio Ambiente Región del Biobío y Municipalidad de Arauco.
8. El oficio Ord. N° 428, de fecha 27 de marzo de 2017, de Municipalidad de Arauco, recepcionado por esta Dirección Regional con fecha 27 de marzo de 2017.
9. El oficio Ord. N° 0203, de fecha 27 de marzo de 2017, de SEREMI de Salud, recepcionado por esta Dirección Regional con fecha 30 de marzo de 2017.
10. La Carta N° 264, de fecha 26 de abril de 2017, donde el SEA Región del Biobío solicita antecedentes adicionales de fondo sobre la consulta de pertinencia al titular.
11. La carta N° GPA 17-048-C de fecha 01 de junio de 2017, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 02 de junio de 2017, presentada por el señor Mario Vergara Hermosilla en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., mediante la cual presenta los antecedentes adicionales de fondo solicitados por el SEA Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°249/2007, de fecha 04 de septiembre de 2007, la Comisión Regional de Medio Ambiente calificó ambientalmente favorable el proyecto “Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos (DRIS NP)”, cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A.
2. Que, con fecha 02 de marzo de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos (DRIS NP)”, los cuales contemplan:
 - Mejoras en la impermeabilización basal. Para lo cual, se cubrirá con geomembrana toda la superficie basal de las celdas que restan por habilitar del DRIS NP, con ello se reduce aún más los riesgos de infiltración.
 - Mejoras en el sistema de recepción y manejo de lixiviados. Para esto se incrementará la capacidad de acumulación de la laguna de lixiviados desde 1.490 m³ a 2.500 m³; se reemplazará el sistema actual de impermeabilización basal de la laguna; se renovará el sistema de entrega de lixiviados de laguna de regulación por cuanto el sistema actual permite el ingreso excesivo de material sedimentado al colector de lixiviados; mejorar los materiales y tipo de tuberías para elevar el estándar operación del mecanismo de descarga de lixiviados desde la laguna hacia el colector elevando el punto de entrega en aproximadamente 27 cm del fondo considerando además un sector en el cual se pueda acumular el material sedimentado; eventualmente se : i) reubicará las actuales cámaras en el contorno de la laguna, ii) reconfigurar el sistema de desagüe de la laguna y de recuperación de fugas, iii) extender el cerco perimetral, iv) habilitar una canaleta de 0,5 m x 0,5 m que captará los escurrimientos superficiales de aguas lluvias (para medir su ingreso a la laguna), v) mejorar el control de erosión de los taludes circundantes mediante técnicas como hidrosiembra y/o manta y vi) mejorar las barandas de protección para el personal que debe acceder a la laguna; se habilitará un segundo

Resuelve Consulta de Pertinencia del proyecto “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos” del Titular Celulosa Arauco y Constitución S.A.



desarenador con las mismas características del desarenador existente, de esta manera, se independizarán las dos líneas de lixiviados provenientes del DRIS y adicionalmente permitirá una continuidad operacional de las celdas actuales.

- Aumento de los volúmenes a disponer de algunos residuos. A continuación se presenta los residuos y cantidad a disponer en el DRIS:

Tipos de Residuos	RCA N° 249/2007	Modificación de proyecto	
	Cantidad a disponer (ton/mes)	Cantidad a disponer (ton/mes)	Cantidad a máxima (ton/mes)
Grupo 1: Barros de la cancha de riego, lodo de limpieza de canales de riego, lodo de limpieza de fosos	800 a 1.000	1.000	-
Grupo 2: Aserrín sucio, madera sucia, palillos quebrados, astillas y/o corteza sucia, restos de madera, pallets, limpieza de canchas	300 a 600	1.000	2.460
Grupo 3: Restos de materiales de construcción (concreto, maderas, escombros, etc.)	50 a 500	500	-
Grupo 4: Residuos de la mantención de áreas verdes.	< 50	50	-
Grupo 5: Cenizas	3.000 a 7.000	7.000	9.700
Grupo 6:Excesos de fibras y rechazos de nudos (digestor y área clasificación de fibras, previo lavado)	< 200	200	-
Grupo 7: Residuos de cal apagada, dregs, grifts	800 a 1.500	4.000	8.700
Total mensual (ton/mes)	8.750	13.750	
Total anual (ton/año)	105.000	165.000	
Densidad promedio (ton/m³)	0,6	0,6	
Volumen anual (m³/año)	175.000	275.000	

- Por otra parte, en la RCA N°125/2008 se indica que el retiro de “arenas” como residuo no peligroso, desde el lecho de la Caldera de Poder (CP 4), se realiza a través de un sistema de remoción de sólidos independiente del sistema de recolección de “Escorias y cenizas”, en contenedores tapados que son dispuestos del mismo modo que el resto de los residuos no peligrosos en el DRIS NP. Si bien la RCA N° 125 hace mención explícita al generación de arenas del lecho fluidizado de la CP4, no se especificó la cantidad estimada de dicho excedente, el cual se estima que se pueda alcanzar valores peak puntuales del orden de 1.840 ton/mes. Por su parte, la cantidad generada de “Escoria y cenizas” puede alcanzar valores peak puntuales del orden de las 2.850 ton/mes.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud Región del Biobío, a la SEREMI de Medio Ambiente Región del Biobío y a la Municipalidad de Arauco, para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- La Municipalidad de Arauco, señaló mediante Oficio Ord. N° 428, de fecha 27 de marzo de 2017, recepcionado por este Servicio con fecha 27 de marzo de 2017, que *“...Finalmente, considerando lo anterior, lo informado en materia de Consulta de Pertinencia y los proyectos que modifica tal consulta, la Municipalidad de Arauco estima que la modificación propuesta por Celulosa Arauco debe ingresar al SEIA para evaluación ambiental, en atención a que tal Consulta de Pertinencia evidenció inconsistencias en obras, acciones y partes de los proyectos “Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos” y “Planta de Cogeneración de Energía Eléctrica y Vapor con Biomasa en CFI Horcones”, los cuales no sólo se verían modificados en*



forma sustantiva, sino estarían próximos al cumplimiento de su vida útil, por lo tanto, amerita reevaluación de los mismos. No se puede pretender revivir un proyecto mediante modificaciones sustanciales, ni evaluación ambiental de las mismas.

Junto con lo anterior, considerando que el titular quiere asimilar técnicamente DRIS NP a un relleno Sanitario, existe aún mayor motivo por el cual se debe evaluar nuevamente el proyecto, en atención a lo señalado en el Artículo 10, letra o) de la Ley 19.300, sobre Bases del Medio Ambiente.”

- La SEREMI de Salud Región del Biobío, señaló mediante Oficio Ord. N° 0203, de fecha 27 de marzo de 2017, recepcionado por este Servicio con fecha 30 de marzo de 2017, que *“...Es de opinión de esta SEREMI de Salud, que las modificaciones propuestas no corresponden a un cambio de consideración y no modifican los impactos ambientales de manera “sustantiva” asociados al proyecto, las medidas a implementar vienen a mejorar las medidas de seguridad Sanitario Ambiental del DRIS NP, por tanto, no deben ser sometidos a Evaluación Ambiental.*

De igual forma el titular del proyecto deberá presentar sectorialmente ante la SEREMI de Salud los antecedentes técnicos de las modificaciones a implementar en el proyecto “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos”, que modifica el proyecto del Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos de Planta Arauco. Autorizado Sectorialmente con la R.E. N° 0648 del 20.02.2013 y en virtud de lo señalado en el numeral n°8 de dicha Resolución.”

- La SEREMI de Medio Ambiente no se pronunció respecto de la Consulta de Pertinencia.
4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
 5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos” debe ingresar o no obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

- o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas diarias (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
- (iii) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- (iv) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (v) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones propuestas consideran mejoras al depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos, que consisten en: mejoras en la impermeabilización basal, mejoras en el sistema de recepción y manejo de lixiviados y aumento de los volúmenes a disponer de algunos residuos de los autorizados en la RCA N° 249/2007.

Estas modificaciones no consideran aumento del número de celdas, ni nuevos residuos a disponer de los evaluados anteriormente, ni tampoco cambios en la capacidad volumétrica del DRIS NP, ni tampoco considera una mayor superficie de disposición a la evaluada que corresponde a 19.81 ha, por lo cual, no se considera que las modificaciones propuestas presenten las características de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales sólidos y por lo tanto no le es aplicable el literal 0.8 del artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados

ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. se puede señalar lo siguiente:

El depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos (DRIS NP) de Celulosa Arauco y Constitución S.A., es un proyecto posterior a la entrada en vigencia del SEIA, y cuenta con resolución de calificación ambiental favorable de fecha 04 de septiembre de 2007, por lo cual este criterio no es aplicable.

- (iii) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos (DRIS NP) de Celulosa Arauco y Constitución S.A., es un proyecto posterior a la entrada en vigencia del SEIA, y que fue calificado ambiental favorable, por lo cual no se suman partes, obras y acciones no calificadas. Considerando sólo las modificaciones propuestas éstas no reúnen las características de un nuevo sistema de disposición de residuos sólidos no peligrosos y por tanto no le es aplicable el literal o.8 del artículo 3 del RSEIA.

- (iv) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de la modificación del Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos (DRIS NP), consistente en mejorar la impermeabilización basal, cubriendo con geomembrana toda la superficie basal de las celdas que restan por habilitar, esto reduce la posibilidad de infiltración a napa subterránea de los líquidos percolados.

Respecto del aumento de la disposición de residuos sólidos no peligroso, el manejo de estos residuos no contempla cambio en el tipo de residuos ni cambios en la superficie aprobadas para su disposición consistente en 19,1 ha., la forma en que se seguirán disponiendo los residuos será mediante las mismas técnicas operaciones ya ejecutadas y considerándose las mismas 6 celdas evaluadas, sólo se disminuirá la vida útil del depósito evaluado inicialmente (que correspondía a 12 años).

Por su parte, las características y los volúmenes de los lixiviados que se generarán en el DRIS NP no se verán modificados respecto del volumen total que se tiene contemplado manejar y que fue evaluado, sino que las modificaciones propuestas en el sistema de recepción y manejo de lixiviados mejoran el desempeño del manejo de lixiviados.

Respecto de la disposición del efluente del DRIS NP, éste no cambiará su calidad ni cantidad, dado que la cañería que une la laguna de acumulación de lixiviados con el sistema de tratamiento de efluentes no será objeto de modificaciones, y se continuará disponiendo en la planta de tratamiento de riles de Celulosa Arauco,

Todas las modificaciones se realizan en las áreas y ubicación evaluadas y no se utilizarán nuevas áreas.

Por lo anterior, se considera que las modificaciones propuestas al DRIS NP no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto evaluado anteriormente.

- (v) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Este criterio no es aplicable dado que la evaluación ambiental del proyecto original se realizó mediante una Declaración Ambiental.

9. Que, respecto de lo señalado por la Municipalidad de Arauco mediante Oficio Ord. N° 428, de fecha 27 de marzo de 2017, recepcionado por este Servicio con fecha 27 de marzo de 2017, se hace presente que las modificaciones propuestas al DRIS NP de Celulosa Arauco y Constitución no cambian el tipo de residuos a disponer, dado que se seguirán disponiendo sólo residuos industriales no peligrosos, como lo indica la RCA N° 429/2007.
10. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos” **no corresponde a un cambio de consideración del proyecto** “Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos (DRIS NP)”, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Mejoras y Ajustes en Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando N° 8 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Vergara Hermosilla en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS
Director(S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Mario Vergara Hermosilla, representante legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Los Horcones S/N, Sector Carampangue, Comuna de Arauco, Región del Biobío.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Arauco
- Archivo SEA, Región del Biobío.